REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE	**EDUAR LONDOÑO ORDOÑEZ**
DEMANDADA	**MARTHA ISABEL AGUDELO GARCÍA**
RADICADO	**2022-00004-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0207

Solicita la parte demandante como medida cautelar, el embargo y retención del 50% de los ingresos que perciba la demandada MARTHA ISABEL AGUDELO, como funcionaria de la EPS ASMET SALUD del Municipio de Florencia, por concepto de salario, primas, bonificaciones, entre otros, así como los dineros que la misma tenga depositados en cuentas bancarias, sin que se señale en qué entidad financiera.

Ante la petición anterior, ha de señalarse que, en tratándose de una ejecución que deviene de una obligación alimentaria, lo pretendido es procedente de conformidad con lo señalado en el art. 156 del C.S. del T., sin embargo, se accederá parcialmente a la solicitud, en tanto el embargo se decretará sobre el 30% del salario, primas y bonificaciones percibidas por la demandada, con el fin de no afectar derechos fundamentales de la trabajadora.

Respecto de la segunda petición, esto es, el embargo de los dineros que posea la demandada en cuentas bancarias, se requiere que el ejecutante indiqué en qué entidades bancarias debe oficiarse, por lo que hasta tanto se aclare al respecto, no se concederá la segunda solicitud.

Con fundamento en lo anterior y lo preceptuado en el art. 593 numeral 9°, en armonía con el art. 599, del C.G.P., se accederá de manera parcial a la primera petición y se negará la segunda, en consecuencia, el JUZGADO,

R E S U E L V E

PRIMERO. DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN del equivalente al 30% del salario mínimo, del sueldo, primas y bonificaciones devengados por la demandada MARTHA ISABEL AGUDELO, por sus servicios prestados a la E.PS. ASMET SALUD, con sede en Florencia.

TERCERO: OFICIAR a la Pagaduría de la entidad empleadora, E.PS. ASMET SALUD, para lo ordenado en el art. 593 numeral 9, en armonía con el art. 599, del C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR, que, con los dineros retenidos, se constituya título de depósito Judicial, mediante transferencia virtual a la cuenta destinada para tal fin No. 184792042001-, a través del Banco Agrario de Colombia, con sede en Belén de los Andaquíes, a favor del demandante.

QUINTO: Advertir al funcionario pagador de la entidad empleadora, que el caso omiso a la presente orden, lo hace responsable solidario por el correspondiente pago.

N O T I F Í Q U E S E

Firmado electrónicamente
LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89927ac0c781fc563a10f72d5abefa2641f927712dd14f84780b411ad0902fbd**
Documento generado en 23/11/2022 04:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica